

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A



Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

El Director General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme el numeral 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°.100-02-02-01-01-011 del 01 de septiembre de 2017, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-1000 del 23 de agosto de 2011, se otorgó autorización al señor **LUIS ÁNGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.332.684 de Chigorodó-Antioquia, de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en un volumen de 235.32m³, para un número de 181 individuos, de las especies relacionadas en el ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de la referencia, a adelantar en el predio denominado SIRIA, ubicado en la Vereda La Remedía Pobre, paraje Quebrada Remedía Pobre, Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, por una vigencia de doce (12) meses.

Que CORPOURABA mediante Oficio No. 400-01.01-2750 del 29 de noviembre de 2013, dirigida al señor LUIS ÁNGEL VARGAS DURANGO, ya identificado, indica los saldos del aprovechamiento forestal otorgado, conforme la información arrojada por la base de datos SISF de esta Corporación, así:

Nombre común	Nombre científico	Unidad de medida	Cantidad otorgada	Cantidad movilizada	Saldo
Cedro	Cedrela odorata	M ³	24.73	18.19	6.55
Chingale	Jacaranda copaia	M ³	25.70	18.24	7.46
Roble	Tabebuia rosea	M ³	109.97	91.96	18.01
Caracolí	Anacardium excelsum	M ³	40.52	30.52	10.00
Suan	Ficus sp	M ³	34.40	24.76	9.64

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de control y seguimiento al predio del Aprovechamiento Forestal aludido anteriormente, originándose el Informe Técnico N°.400 08 02 01 2170 del 16 de octubre de 2014, del cual se extracta la siguiente información:

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

"(...).

No se realizó una visita de verificación del cumplimiento de las obligaciones de las prácticas silviculturales, que se programa luego de recibir informe. Adicionalmente como no se presentaron quejas, ni indicios de mal manejo, o si luego de hacer una afectación se pueda identificar el daño, después de tanto tiempo de vencido, por lo tanto no existe criterio técnico que indique si cometieron o no una infracción ambiental.

(...).

(...). *Se anexa el reporte dado por el sistema de este expediente y registro del sistema SISF con 2 folios, los cuales coinciden.*

Nombre común	Volumen autorizado	Volumen movilizado	Saldo
<i>Caracolí</i>	<i>40.52</i>	<i>30.52</i>	<i>10</i>
<i>Cedro</i>	<i>24.73</i>	<i>18.18</i>	<i>6.55</i>
<i>Chingale</i>	<i>25.7</i>	<i>18.54</i>	<i>7.46</i>
<i>Roble</i>	<i>109.97</i>	<i>91.96</i>	<i>18.01</i>
<i>Suan</i>	<i>34.4</i>	<i>24.76</i>	<i>9.64</i>
Total	235.32	183.66	51.66

9. Observaciones.

Se movilizó 183.32 m³, del volumen autorizado de los 235.32 m³ total otorgado, que equivalen al 78%, dejando un saldo total del 55.66 m³. (...).

Que de conformidad con lo antes expuesto, es procedente entrar a liquidar el aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."*

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 32).

DE LA EVALUACIÓN.

Obra en el EXPEDIENTE RDO.200-165111-098/11, suficiente material probatorio con el cual se puede concluir que el señor **LUIS ÁNGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.332.684 de Chigorodó-Antioquia, titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal, no agotó el volumen concedido mediante Resolución No.200-03-20-01-1000 del 23 de agosto de 2011, toda vez que de un volumen total de 235.32 m³ de madera autorizada, se aprovechó el 78%, equivalente a un 183.66 m³ dejando un saldo total de 51.66 m³ de lo autorizado, según reporte del SISF de CORPOURABA, conforme consta en el Informe Técnico No.2170 del 16 de octubre de 2014.

Considerando que no se encuentra vigente la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada por esta Corporación mediante Resolución No.200-03-20-01-1000 del 23 de agosto de 2011, y notificada personalmente el día 30 de agosto de 2011, sin que obre prórrogas al término de la misma, a la fecha se ha configurado el vencimiento del término concedido para adelantar actividades de aprovechamiento del recurso flora; Por otra parte no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo, así las cosas esta entidad procede a liquidar el mismo y a ordenar el archivo definitivo del expediente Rdo.200-165111-098/11, conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Director General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el APROVECHAMIENTO FORESTAL otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-1000 del 23 de agosto de 2011, al señor **LUIS ÁNGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.332.684 de Chigorodó-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta que de un volumen total de 235.32 m³ de madera autorizada, se aprovechó el 78%, equivalente a un 183.66 m³ dejando un saldo total de 51.66 m³ de lo autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias del trámite de Autorización de Aprovechamiento forestal Persistente, otorgado conforme Resolución No.200-03-20-01-1000 del 23 de agosto de 2011, obrantes en expediente Nro. 200-165111-098/11, con ocasión del vencimiento del término otorgado en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Este acto administrativo deberá ser publicado en la página web de CORPOURABA.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

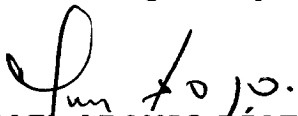
Apartadó.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal del Carepa – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente decisión al titular de la presente autorización, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


MISAE ARAUJO DÍAZ
Director General (E).

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	15-09-2017	Diana Marcel Dulcey Gutiérrez

Expediente Rdo. 200-165111-098/2011.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 201__ a las _____, se notifica personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____, quien actúa como _____, del _____, del contenido de la RESOLUCIÓN No. _____ de fecha _____ por medio de la cual CORPOURABA _____.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado procede el **Recurso de Reposición**, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

El notificado.

Funcionario quien notifica.